



Gabinete Subsecretaria
Asesoría Jurídica
MRM/JVC/NHR
E8452/2025



16 OCTUBRE 2025

SANTIAGO,

2290/2025

ORD. Nº

ANT.: Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 17 de septiembre de 2025.

MAT.: Remite respuesta e informa derivación que indica.

DE: JAVIER VARGAS CÁCERES
ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

A: BARINIA MONTOYA MONTENEGRO

Se recibió en esta Secretaría de Estado su solicitud señalada en el antecedente, del siguiente tenor: *“Solicitud de información sobre la recaudación y distribución de ingresos del royalty minero por la industria del litio. Observaciones Soy Barinia Montoya, colaboradora del medio Mongabay Latinoamérica. En el marco de una investigación periodística sobre el financiamiento público destinado a la industria del litio en Chile, solicito a Ud., en virtud de la Ley N 20.285, la siguiente información:Detalle de los ingresos fiscales provenientes del royalty minero (establecido en la Ley N 21.420) asociados a la industria del litio, entre el período enero de 2023 a la fecha de envío de esta solicitud, detallando:Monto total recaudado por el royalty minero de las empresas productoras de litio.Desglose del monto recaudado por cada contribuyente (nombre de la empresa minera), indicando la fecha de cada pago.Distribución de los recursos recaudados durante el período indicado, especificando los montos destinados a las siguientes carteras y fondos:Presupuesto de la Nación (ingresos generales).Fondo de Apoyo para la Equidad Territorial (FET).Fondo de Comunas Mineras (FCM).Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo (FRPD).Cualquier otro fondo o ítem presupuestario.Cualquier otro monto invertido por el Ministerio de Hacienda en la industria del litio que no necesariamente esté asociado a la distribución del royalty. En estos casos, indicar monto, fecha de la inversión, destinatario e ítem de gasto.En virtud del artículo 11, letra e) de la Ley N 20.285, pido que los documentos sean entregados bajo el principio de divisibilidad. Este principio señala que si la información requerida contiene a la vez datos que pueden ser conocidos y datos que deben denegarse por causa legal, se dará acceso a la primera, no así a la segunda.Agradezco de antemano su colaboración”.*

Al respecto, “Por orden de la Subsecretaria de Hacienda” (*), y en relación con sus consultas relativas a *“información sobre la recaudación y distribución de ingresos del royalty minero por la industria del litio”*, cabe indicar a Ud. que la Ley Nº 21.591, sobre Royalty Minero, no tiene incorporado dentro de los minerales sujetos a dicho impuesto al litio, considerando que éste es un mineral que no es concesible. Por tanto, no es posible dar respuesta aquella parte de su requerimiento relativa al *“Detalle de los ingresos fiscales provenientes del royalty minero (establecido en la Ley N 21.420) asociados a la industria del litio, entre el período enero de 2023 a la fecha de envío de esta solicitud, detallando:Monto total recaudado por el royalty minero de las empresas productoras de litio.Desglose del monto recaudado por cada contribuyente (nombre de la empresa minera), indicando la fecha de cada pago.Distribución de los recursos recaudados durante el período indicado, especificando los montos destinados a las siguientes carteras y fondos:Presupuesto de la Nación (ingresos generales).Fondo de Apoyo para la Equidad Territorial (FET).Fondo de Comunas Mineras (FCM).Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo (FRPD).Cualquier otro fondo o ítem presupuestario”.*



JAVIER ANTONIO VARGAS CACERES
ENCARGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : EGQE-4GVW-0OUZ-GJJ7



En cuanto a su solicitud relativa a *“Cualquier otro monto invertido (...) en la industria del litio que no necesariamente esté asociado a la distribución del royalty”*, en observación del artículo 13 de la Ley de Transparencia, el cual establece que *“en caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al petitionerio”*, con el fin de garantizar el derecho que le asiste para acceder a la información que requiere, según corresponda, se deriva su requerimiento al Ministerio de Minería; organismo al cual se le comunica esta derivación, por este mismo acto.

Por lo indicado, se tiene por concluida la gestión de su solicitud de información bajo la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JAVIER VARGAS CÁCERES
ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Distribución:

- Destinataria, bmontoyam@gmail.com.
- Ministerio de Minería.
- Portal Transparencia, **AE001T0002572**.

(*) La facultad de firmar “Por orden de la Subsecretaria de Hacienda”, consta en la Resolución Exenta Nº 182, de 16 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda.



JAVIER ANTONIO VARGAS CACERES
ENCARGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **EGQE-4GVW-OOUZ-GJJ7**